

Autónoma, a los méritos contraídos por personas o instituciones que hayan destacado en el servicio de Aragón.

Entre otras distinciones el Decreto crea las Placas de Reconocimiento con el fin de distinguir aquellas acciones, logros o circunstancias que merezcan destacarse en la medida en que, transitoria o duraderamente, contribuyan a realizar positivamente la imagen de Aragón, bien sean conseguidos por personas físicas o jurídicas, organizaciones, centros o colectivos que aún no dotados de personalidad, dispongan de pública y notoria identidad social.

En consecuencia, este Departamento, en el ámbito de sus competencias ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Conceder la Placa de Reconocimiento a la empresa «Aragonesas Industrias y Energía, S. A.», que desde su nacimiento ha sabido adaptarse a las circunstancias de cada momento hasta convertirse en una empresa moderna, sólida, viable y duradera. Con esta Placa se quiere reconocer a una empresa que ha sido uno de los referentes de la industria Altoaragonesa y una de las bases del desarrollo económico de la Comarca del Alto Gállego destacando la constante introducción de procesos innovadores para la modificación de la producción y el esfuerzo para atraer a la zona nuevos procesos productivos.

Zaragoza, 16 de abril de 2002.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Desarrollo,
JOSE PORTA MONEDERO**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

1161 **DECRETO 143/2002, de 17 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se concede la Medalla de la Educación Aragonesa a los Centros Rurales de Innovación Educativa.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º bis del Decreto 14/1988, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los honores y distinciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por los Decretos 197/2002, de 21 de noviembre, y 36/2001, de 13 de febrero, y en atención a los méritos que concurren en los Centros Rurales de Innovación Educativa, según queda acreditado en el expediente instruido al efecto, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 17 de abril de 2002,

DISPONGO:

Artículo único.—Otorgar la Medalla de la Educación Aragonesa a los Centros Rurales de Innovación Educativa, en atención a los servicios prestados a la educación aragonesa y a la promoción del mundo rural de nuestra Comunidad Autónoma.

Con la concesión de esta medalla, el Gobierno de Aragón quiere destacar la labor que durante dos décadas estos centros y sus docentes han dedicado a la compensación de las desigualdades territoriales aragonesas, significadamente en la provincia de Teruel, contribuyendo a la socialización de los jóvenes, colaborando en una formación no discriminatoria y facilitando el acceso de la escuela rural a los mejores medios educativos, tanto culturales como tecnológicos, dentro de un programa basado en la conjunción de la convivencia y la innovación educativa.

Zaragoza, 17 de abril de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGON

EDICTO del Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Teruel, relativo a exhorto 11/2002.

Don Silvestre Martínez García. En Teruel, a 13 de febrero de 2002.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 17 de enero de 2002, este Juzgado dictó sentencia estimatoria en el procedimiento abreviado número 61/01, en el que fue parte actora don Ricardo Ibáñez Martínez, representado por doña Yolanda Lázaro Fañanás, Letrada del Ilustre Colegio de Teruel y demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, representada por Letrada de su Asesoría Jurídica. En el fallo de dicha Sentencia se disponía lo siguiente: «Estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ricardo Ibáñez Martínez contra orden de 29 de agosto de 2001 de Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho del actor a que se considere el puesto de Jefe de Sección de Concentración Parcelaria del Servicio Provincial de Teruel, con nivel 26 de complemento de destino, con efectos administrativos y económicos que deberán computarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Sin imposición expresa de costas».

En la parte dispositiva de la mencionada sentencia, se señalaba la necesidad de dar cuenta de la firmeza de dicha resolución, al objeto de que por este Juzgado se plantease, en su caso, cuestión de ilegalidad respecto a la Orden de 30 de junio de 1997, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, en cuanto asigna un complemento específico de nivel 25 a la Jefatura de Sección de Concentración Parcelaria en el Servicio Provincial de Teruel.

Segundo.—Mediante diligencia de ordenación de 12 de febrero de 2002, y habida cuenta de la firmeza de la sentencia dictada en el procedimiento abreviado 61/01 se ordenó que se comunicase a la Administración la obligación de llevarla a efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El artículo 27 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su apartado primero, dispone que «cuando un juez o tribunal de lo contencioso-administrativo hubiere dictado sentencia firme estimatoria por considerar ilegal el contenido de la disposición general aplicada, deberá plantear la cuestión de ilegalidad ante el Tribunal competente para conocer del recurso directo contra la disposición (...)». Dado que la norma que se ha reputado ilegal por parte de este juzgado consiste en una disposición organizativa autonómica el Tribunal competente para conocer de un recurso directo sería el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y, en concreto, su sala de lo contencioso-administrativo, en aplicación de lo previsto en el artículo 10.1.b) de la citada Ley procesal administrativa.

El reseñado artículo 27 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa debe ser interpretado sistemáticamente con lo contemplado en los artículos 123 y siguientes de la misma norma, que se dedican a la regulación de la llamada cuestión de ilegalidad. En concreto, del artículo 123 se derivan tres requisitos para entender procedente el planteamiento